

CIRCULAR N° 5/2025

**REF: ACORDADA 8230 – PRÓRROGA DE COMPETENCIA AL JUZGADO
LETRADO DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE RIVERA DE 2° TURNO**

Montevideo, 05 de febrero de 2025.-

A LOS SEÑORES JERARCAS :

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, libra la presente a fin de poner en conocimiento Acordada n.º 8230, de fecha 03 de febrero de 2025, la cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda a Uds. Atentamente;

Dra. Adriana BEREZÁN LASANTA
Directora General
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8230

En Montevideo, a los tres días del mes de febrero de dos mil veinticinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros Doctores John Pérez Brignani- Presidente-, Doris Morales Martínez, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Tabaré Sosa Aguirre, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) que por Acordada n.º 8201 de fecha 16 de mayo de 2024, se creó el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Rivera de 2º Turno y en su artículo 10º estableció que el mismo tendría competencia exclusiva desde la fecha de su creación por el término de seis meses, en todos los asuntos que pasen a Ejecución provenientes de todas las Sedes Penales del país que tramiten por CPP 1980 y CPP 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 289.3 de la Ley N.º 19.293;

II) que en atención a la información recibida por la Sra. Actuaria así como a los datos estadísticos, el número de expedientes y de personas privadas de su libertad del Juzgado Letrado de Ejecución y Vigilancia de Rivera de 1º Turno, es superior en comparación con los números del Juzgado Letrado de Ejecución y Vigilancia de Rivera de 2º Turno;

III) que por razones de equidad y de mejor servicio se mantendrá la competencia de la Sede citada;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2º de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6º de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;



